

MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN
ABOGADO-UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Cra. 4 No. 2-38 Oficina 106 Edificio Piedra Grande Popayán
Tel. 8 240510

Señor (a):
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (O.R.)
E. S. D.

MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN, profesional del derecho con domicilio en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 4.616.365 de Popayán – Cauca y Tarjeta Profesional número 162.661 del C.S.J., actuando en nombre y representación de:

NOMBRE Y APELLIDOS FAMILIA PATERNA	TIPO Y NRO. DE DOC. DE IDENTIDAD	PARENTESCO
OTONIEL VALENCIA LUBO	C.C. 4.719.387	VICTIMA DIRECTA
JOAN ESTIVEN VALENCIA CUCUÑAME	Menor de Edad	HIJO
DIANA CAROLINA VALENCIA CUCUÑAME	Menor de Edad	HIJA
LIMBANIA LUBO	C.C.25.549.236	MADRE
OTON VALENCIA GONZALES	C.C. 4.719.608	PADRE
MARIA JOHANA VALENCIA LUBO	C.C.1.059.596.154	HERMANA
BAUDILIO VALENCIA LUBO	C.C.4.722.117	HERMANO

ello de conformidad con el poder especial que me han conferido, respetuosamente presento ante usted demanda a través del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA en contra de LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL, tendiente a que a mis poderdantes se les reconozca y pague todos los perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) y los perjuicios inmateriales (daño moral subjetivo y daño a la salud) que se les ha ocasionado por las lesiones físicas padecidas por el señor OTONIEL VALENCIA LUBO por arma de fuego, en enfrentamiento suscitado entre la guerrilla del ELN y miembros del Ejército Nacional, y conforme a los siguientes:

I. HECHOS Y OMISIONES

1. Los señores LIMBANIA LUBO y OTON VALENCIA GONZALES decidieron conformar un hogar y fruto del amor profesado para ese entonces nacieron sus hijos MARIA JOHANA VALENCIA LUBO, BAUDILIO VALENCIA LUBO, y OTONIEL VALENCIA LUBO quien también es padre de JOAN ESTIVEN VALENCIA CUCUÑAME y DIANA CAROLINA VALENCIA CUCUÑAME y siempre se han caracterizado por ser personas muy unidas, trabajadoras y emprendedoras en el área de la agricultura, y de buenas costumbres. Es de anotar que la familia paterna y materna siempre ha estado muy pendientes de los menores de edad tanto en el ámbito económico como en el moral.

2. El día 8 de septiembre del año 2017 el señor OTONIEL VALENCIA LUBO se encontraba en la vereda UNION HATILLO – MUNICIPIO DE MORALES – CAUCA, realizando actividades de agricultura, y fue convocado por varios líderes de la comunidad para realizar un dialogo con LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL para evitar la erradicación, dentro del cual la fuerza pública en uso de armas de fuego le causa una lesión en su brazo y hombro derecho con proyectil proveniente de la misma el cual impactó su cuerpo en región infra clavicular derecha con orientación de adelante atrás arriba abajo sin orificio de salida.
3. Lo anterior se da por cuanto los campesinos manifestaron el deseo de llevar estas propuestas a una mesa de diálogo, a lo cual respondió la fuerza pública con violencia, y disparos contra los manifestantes, entre los cuales habían más de 200 personas, muchos de ellos menores de edad, mujeres y ancianos, de especial protección constitucional.
4. Debido a las lesiones causadas el señor OTONIEL VALENCIA LUBO en principio recibió los primeros auxilios en el lugar donde se presentaron los hechos.
5. Posteriormente, a eso de las 11:00 de la mañana llegó la ambulancia en la cual trasladada al lesionado a la E.S.E. CENTRO UNO MORALES, entidad en la cual le realizan procedimientos básicos de curación y limpieza, dada la gravedad de sus heridas.

El paciente, es medicado con antibiótico, analgésicos y otro gran número de medicamentos, y se acondicionó férula de yeso, sin embargo NO PRESENTA SENSIBILIDAD EN EL TERCER, CUARTO y QUINTO DEDO DE LA MANO DERECHA por déficit motor del mismo, por lo que requerirá terapia física.

6. Las lesiones causadas al señor OTONIEL VALENCIA LUBO lo han incapacitado hasta el punto de no poder trabajar en las diferentes funciones que tiene como agricultor ya que hasta la fecha no se le ha podido extraer el proyectil por el riesgo que corre su vida.
7. Igualmente los procedimientos médicos invasivos y dolorosos a los que ha sido sometido y deberá someterse hacia el futuro el señor OTONIEL VALENCIA LUBO consecuencia de la mencionada herida, sin lugar a dudas generarán en él importantes daños psicológicos y traumas para el resto de su vida, daños que de forma alguna tenía el deber de soportar, tanto él como su familia.
8. El señor OTONIEL VALENCIA LUBO mantenía excelentes relaciones con sus padres, hijos, familiares y personal de trabajo, y hasta el día en que es lesionado por arma de fuego se mostraba alegre, solidario y muy cariñoso, y dicha lesión limitará sus proyectos de vida.
9. Los hechos génesis de la presente demanda han causado para mis representados, como víctima directa e indirectas, perjuicios de orden material e inmaterial que deben ser resarcidos por el Estado, en cabeza de las Entidades hoy demandadas.
10. Por estas lesiones físicas se está tramitando proceso penal en la Fiscalía Cuarta especializada de Popayán con el número de SPOA: 195486000629.21700151 y número interno: 2698 Fiscalía 4 Especializada en Derechos Humanos; como también se abrió proceso ante el Juez 54 de Instrucción Penal Militar por los delitos de **Homicidio y Lesiones Personales**.

2.- PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: Se declare administrativa y patrimonialmente responsables a LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL por los perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) y los perjuicios inmateriales (daño moral y daño a la salud), que se les ha ocasionado a mis representados por hechos presentados el día 8 de septiembre del año 2017 en la vereda UNION HATILLO – MUNICIPIO DE MORALES – CAUCA.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa y patrimonial, se condene a los entes demandados, a pagar a favor de los demandantes los siguientes montos de dinero:

A.- POR PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL.-

DAÑO EMERGENTE: La suma estimada de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) más su corrección monetaria, a favor de OTONIEL VALENCIA LUBO. Lo anterior calculando los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios, medicamentos y en fin todos los gastos que se sobrevinieron y sobrevendrán en el futuro para lograr la recuperación y conservación de su salud.

En su defecto LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL pagará al señor OTONIEL VALENCIA LUBO la indemnización por daño emergente que corresponda, en la cuantía que se demuestre en el curso del proceso judicial o que surja de la liquidación posterior a la sentencia genérica o que emerja de la aplicación del principio de Equidad. Este perjuicio está dado por el costo del tratamiento que necesitó y que necesite la víctima directa para recuperar su salud, dados los daños y secuelas sufridos y mejorar sus condiciones de vida afectadas por las graves lesiones que padeció, incluyendo aspectos como: atención psicológica, médica, general o especializada, cirugías, fisioterapias, exámenes, medicamentos, aparatos y ortopédicos.

LUCRO CESANTE: La suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) a favor del señor OTONIEL VALENCIA LUBO que corresponde a las sumas que dejará de producir en razón de la grave merma laboral, y por todo el resto posible de vida que le queda en su actividad económica futura, habida cuenta de su edad al momento del suceso y a la esperanza de vida calculada conforme las tablas de mortalidad aprobadas por la Superintendencia Financiera, incrementada en un 30% por concepto de prestaciones sociales.

En su defecto y dado el caso, en la cuantía que se establezca en el proceso judicial o que surja de la liquidación posterior a la sentencia genérica o que emerja de la aplicación del principio de Equidad, pero la liquidación total y definitiva del lucro cesante se contará no sólo como indemnización vencida, debida o consolidada entre la fecha de los hechos y la fecha de la demanda, sino también la futura o anticipada, o sea, la transcurrida entre la fecha de la demanda y el fin de la supervivencia probable del lesionado.

B.- POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL SUBJETIVO.-

El equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (200 S.M.L.M.V.) para la víctima directa OTONIEL VALENCIA LUBO, y a los demás actores la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (100 S.M.L.M.V.), para cada uno de ellos. Este perjuicio está dado por la enorme y grave

agresión a los derechos subjetivos a la integridad psico-física, la tranquilidad y estabilidad familiar, el trabajo, etc, padecida por la víctima y su núcleo familiar, que produce el hecho de verse víctima de un acto injusto nacido de un riesgo especial creado contra la ciudadanía al ser atacada por la propia fuerza pública, entidad que tiene el deber de velar por la vida de los asociados y al hacerlo se han causado lesiones corporales constitutivas de responsabilidad objetiva.

C.- POR PERJUICIO AUTÓNOMO POR DAÑO A LA SALUD.

La suma de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA LA FECHA DEL ACUERDO CONCILIATORIO (300 S.M.L.M.V.), a favor del joven OTONIEL VALENCIA LUBO. Este daño o perjuicio se deriva de los daños físicos irreversible con los que tiene y tendrá que convivir la víctima directa por el resto de su vida y que le impiden desplegar a plenitud diversas actividades inherentes a una vida normal (correr, jugar, saltar, bailar, etc).

3.- DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE: La conforma:

NOMBRE Y APELLIDOS FAMILIA PATERNA	TIPO Y NRO. DE DOC. DE IDENTIDAD	PARENTESCO
OTONIEL VALENCIA LUBO	C.C. 4.719.387	VICTIMA DIRECTA
DIANA CAROLINA VALENCIA CUCUÑAME	Menor de Edad	HIJA
LIMBANIA LUBO	C.C.25.549.236	MADRE
OTON VALENCIA GONZALES	C.C. 4.719.608	PADRE
MARIA JOHANA VALENCIA LUBO	C.C.1.059.596.154	HERMANA
BAUDILIO VALENCIA LUBO	C.C.4.722.117	HERMANO

PARTE DEMANDADA: Se trata de LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

4.1.- Las normas que se han violado y que respaldan la demanda son los Artículos 90 y 6 de la Constitución Política. De igual forma los artículos 155, 156.6 y 157 del CPACA en cuanto a la competencia, y 161 y 164 de la misma codificación en lo que se refiere al requisito de procedibilidad agotado ante el Ministerio Público, y la caducidad, en su orden; el artículo 1613 del código civil que consagra lo relacionado con el daño emergente y lucro cesante, y 2341 del C.C. que consagra el principio general de responsabilidad.

4.2.- El artículo 2 de la Constitución Nacional, es en el que se establece como obligación última y suprema de todas las autoridades de la República la de proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

4.3.- El artículo 90 de la Constitución Nacional es el que concreta la responsabilidad patrimonial del estado, por los daños antijurídicos que le cause a los administrados,

imputables por acción u omisión de las autoridades públicas, daños antijurídicos que mis representados no están en el deber de soportar.

4.4.- Régimen de responsabilidad aplicable

Sin perjuicio de la aplicación del principio iura novit curia, en el presente caso la responsabilidad estatal proviene de la aplicación de la teoría del daño especial, régimen de responsabilidad que pone acento en el daño sufrido por la víctima, la cual debe ser preservada frente al perjuicio no buscado, no querido, ni tampoco merecido. Esta teoría, con fuerte basamento en la equidad, la igualdad y la solidaridad, se enmarca dentro de los factores objetivos con los que se ha enriquecido el catálogo de títulos de imputación al Estado.

No se puede perder de vista que de no hacerse responsable a la Nación Colombiana, bien, aplicando el régimen por responsabilidad por daño especial, ora por quienes abogan por la responsabilidad originada en el desequilibrio o rompimiento de las cargas públicas o por último, la teoría de la falla en el servicio, se desconocería la noción de equidad.

5.- PRUEBAS

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, el daño causado y los perjuicios ocasionados como consecuencia del hecho dañoso expuesto, le solicito tener como tal las siguientes:

5.1.- DOCUMENTAL:

- Poderes para actuar.
- Registros civiles de nacimiento
- Historias Clínicas
- Constancia de la Junta de Acción Comunal Vereda El Hatillo Morales Cauca
- Queja 0042 presentada ante la Personería Municipal de Morales
- Diligencia de ampliación y ratificación de queja ante la Personería Municipal de Morales
- Certificado de Alertas Tempranas emitido por la DEFENSORIA DEL PUEBLO para el año 2017.
- Constancia de la Procuraduría 184 Judicial I para asuntos administrativos.

5.2 PRUEBA TRASLADADA:

- Oficiar a la Fiscalía Cuarta Especializada de Popayán para que remita copia del expediente con el número de SPOA: 195486000629.21700151 y número interno: 2698 Fiscalía 4 Especializada en Derechos Humanos.
- Oficiar al Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar para que remita copia de la investigación criminal por los delitos de **Homicidio y Lesiones Personales.**

5.3 PRUEBA TESTIMONIAL:

Cítese y hágase comparecer a los señores CLEVER HERNAN RIASCOS ARAUJO Identificado con C.C. 1.089.242.967, y EDIBERTO VALENCIA FAJARDO Identificado con C.C. 1.059.601.305, para que en audiencia declaren todo cuanto les conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos originarios de la presente demanda.

6.- JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento le manifiesto que la parte solicitante no ha adelantado ante ninguna autoridad judicial demanda alguna, como tampoco solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos en que se basa la presente.

7.- MEDIO DE CONTROL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A SEGUIR

En caso de no existir ánimo conciliatorio por las partes convocante y convocadas, se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

8.- CUANTIA

Me permito estimar razonadamente como cuantía la pretensión mayor que asciende a **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** a favor del perjudicado directo, por concepto de perjuicio material en la modalidad de lucro cesante.

9.- NOTIFICACIONES TRASLADOS Y DIRECCIONES

- LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, a través de su comandante con facultades para notificarse, en las instalaciones ampliamente conocidas en la ciudad de Popayán.
- El suscrito en la Carrera 4 No. 2-38, oficina 106, Edificio Piedra Grande de Popayán, Cauca, Telefax 8 240510.

10.- DOCUMENTOS Y ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, además de:

- 10.1. Copia de la demanda para el traslado a las entidades demandadas.
- 10.2. Copia simple de la demanda para archivo.

Atentamente,

MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN
C. C. 4.616.365 expedida en Popayán, Cauca
T. P. No. 162.661 del C. S. J.